

Que, la importancia de este culto se distingue en las distintas peticiones de los devotos a Jesús Nazareno durante todo el año. Una de las actividades más resaltantes es el culto popular de la "Bendición de carros" que se realiza el Domingo de Pascua, que si bien no forma parte de la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya, es símbolo de la proximidad de la Festividad. Es una actividad instaurada en 1942 cuya finalidad es, como indica su nombre, que Jesús Nazareno bendiga los vehículos para evitar accidentes automovilísticos;

Que, La Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya es una expresión cultural de fe y devoción a Jesús Nazareno, de origen virreinal, que se transmite y afianza a través de relatos orales enraizados en la memoria colectiva de la población y que confieren a esta imagen atributos milagrosos. Los portadores han incluido nuevos elementos y personajes a lo largo del tiempo, de manera que la Festividad presenta un dinamismo característico del patrimonio cultural inmaterial, lo que contribuye a su continuidad. Se trata de una manifestación que suscita la apropiación temporal de espacios públicos donde los portadores cumplen roles específicos fortaleciendo la organización social y la colaboración entre los devotos a través de la distribución de labores, lo que consolida los lazos, el sentido de pertenencia y la identidad cultural entre los miembros de la localidad;

Que, conjuntamente con las referencias alegadas en el N° 000100-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya, del distrito de Tiabaya, de la provincia y departamento de Arequipa; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Cuasimodo de Jesús Nazareno de Tiabaya, del distrito de Tiabaya, de la provincia y departamento de Arequipa, por ser una expresión cultural de fe y devoción a Jesús Nazareno constituida en la colonia que se transmite y afianza en la memoria colectiva a través de relatos orales locales; por presentar un dinamismo característico del patrimonio cultural inmaterial al incluir nuevos elementos y personajes a lo largo del tiempo contribuyendo así a su continuidad; por suscitar la apropiación temporal de espacios públicos y de organización social consolidando los lazos, el sentido de pertenencia y la identidad cultural entre los miembros de la localidad.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión

declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° 000100-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000100-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a la Municipalidad Distrital de Tiabaya y a la parroquia Santiago Apóstol de Tiabaya para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1626685-1

DEFENSA

Suspenden la exigencia de presentación de requisitos para el registro y expedición de Certificados de Matrícula de Naves para embarcaciones existentes en los departamentos de Ucayali, Apurímac, provincias de Puerto Inca y Pachitea del departamento de Huánuco, provincia del Tambo del departamento de Junín y la provincia de la Convención del departamento del Cuzco, cuya capacidad sea menor o igual a 06.48 de arqueo bruto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0336-2018 DE/MGP

Lima, 15 de marzo de 2018

VISTOS:

El Oficio N° G.500-5648 del Secretario del Comandante General de la Marina; el Oficio N° 1785-2016-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece como función de la Autoridad Marítima Nacional velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; asimismo, su artículo 7 dispone que la construcción o modificación de naves, artefactos navales e instalaciones acuáticas, destinadas a operar bajo bandera peruana o a ser instaladas dentro del ámbito del citado Decreto Legislativo, sea que se realice en el país o en el extranjero, se encuentran sujetas a la fiscalización técnica de la Autoridad Marítima Nacional, para fines de seguridad de la vida humana en el medio acuático;

Que, el numeral 598.1 del artículo 598 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE, dispone que el certificado de matrícula es el documento otorgado por la Capitanía de Puerto, con autorización de la Dirección

General de Capitanías y Guardacostas, a las naves y artefactos navales que hubieran cumplido con el procedimiento de matrícula;

Que, en dicho caso, resultan exigibles los requisitos establecidos en el procedimiento C-18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), Edición 2012, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-DE;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; y, por su parte, el numeral 43.5 del artículo 43 de la referida norma prevé que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 018-2016 del Director de Asuntos Legales de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas se afirma que, de acuerdo a la estadística registrada en la Capitanía de Puerto de Pucallpa, respecto a las embarcaciones bajo su jurisdicción, se ha determinado la existencia de gran número de embarcaciones de Arqueo Bruto iguales o menores a 06.48 AB, que no han obtenido su Certificado de Matrícula; siendo consideradas como embarcaciones indocumentadas y no estando autorizadas a prestar cualquier tipo de servicio fluvial, podrían ser utilizadas para cometer infracciones al Reglamento del Decreto Supremo N° 1147, o al desarrollo de actividades ilícitas;

Que, en la Exposición de Motivos adjunta al Oficio N° G.500-5648 del Secretario del Comandante General de la Marina se afirma que resulta necesario establecer un periodo determinado, excepcional e improrrogable para la suspensión de los requisitos señalados en el procedimiento C-18 de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM-15001, Edición 2012; permitiendo a los titulares de embarcaciones fluviales de Arqueo Bruto iguales o menores a 06.48 AB, su registro y con ello la obtención de la matrícula o en su defecto, regularicen los certificados emitidos con anterioridad;

Que, según lo propuesto por la Marina de Guerra se aprecia que el período de suspensión de los requisitos para el registro y matrícula de las embarcaciones de hasta 06.48 de arqueo bruto en los departamentos de Ucayali, Apurímac, provincias de Puerto Inca y Pachitea del departamento de Huánuco, la provincia del Tambo del departamento de Junín y la provincia de la Convención del departamento del Cuzco, será de SESENTA (60) días calendario;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización a través del Informe N° 149-2016-MINDEF/VRD/DGPP/D03 del 22 de diciembre de 2016, en su calidad de órgano técnico del Ministerio encargado de participar en la formulación e implementación de la gestión por procesos, simplificación administrativa, mejora continua, en materias de su competencia y normatividad vigente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 37), del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, es función del Ministro de Defensa, entre otras, emitir resoluciones ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo opinado por la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender por un período excepcional e improrrogable de SESENTA (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, la

exigencia de la presentación de los requisitos para el registro y expedición de Certificados de Matrícula de Naves, establecidos en el procedimiento C-18, de la Parte "C" - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Unidad Orgánica (2) - Dirección de Control de Actividades Acuáticas, del Capítulo II - Departamento de Material Acuático del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM-15001, para aquellas embarcaciones existentes en los departamentos de Ucayali, Apurímac, provincias de Puerto Inca y Pachitea del departamento de Huánuco, provincia del Tambo del departamento de Junín y la provincia de la Convención del departamento del Cuzco, cuya capacidad sea menor o igual a 06.48 de arqueo bruto.

Artículo 2.- La Capitanía Guardacostas Fluvial de Pucallpa, efectuará el consolidado de las embarcaciones a ser consideradas para su registro y la expedición de los Certificados de Matrícula de Naves durante el período de suspensión; asimismo, verificará que los administrados cumplan con presentar la documentación detallada en el Anexo que forma parte integrante del presente documento; así como, verificará que las embarcaciones se encuentren físicamente y se hallen en buenas condiciones de navegabilidad y operatividad. Del mismo modo, las embarcaciones que no cumplan con estas condiciones no se podrán acoger a los beneficios previstos durante el período de suspensión.

Artículo 3.- El Anexo de la presente Resolución, se publicará en los Portales Institucionales del Ministerio de Defensa: www.mindef.gob.pe, de la Marina de Guerra del Perú: www.marina.mil.pe y de los Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1626863-1

Autorizan viaje de personal militar a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0338-2018 DE/SG

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

La Carta S/N de enero de 2018, del Director Subrogante del Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile; Oficio N° 114 /MAAG/ARSEC, del 21 de febrero de 2018, del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América; y, el Informe Técnico N° 011 de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de los Vistos, el Director Subrogante del Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile, hace extensiva una invitación para que Dos (2) personas de la dotación del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz de Perú, participen como alumnos en el Curso "Administración Logística y Financiera en Operaciones de Paz", a realizarse en las dependencias de dicho Centro Conjunto, ubicado en La Reina, ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 29 de marzo de 2018;

Que, el mencionado curso tiene como objetivo fortalecer la capacidad de impartir los conocimientos adecuados al personal militar que será desplegado en Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas;

Que, mediante Oficio N° 114 /MAAG/ARSEC, del 21 de febrero de 2018, el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América, bajo el auspicio del Programa de Iniciativa Global para Operaciones de Paz (GPOI), comunicó que asumirá los gastos de pasajes aéreos ida y vuelta, alojamiento